



**ESTATUTOS DE LA
“AGRUPACIÓN DE HERMANDADES
Y COFRADÍAS DE LA CIUDAD DE ALMERÍA”**

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA ECLESIAL Y COMPOSICIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. §1. La Agrupación de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Almería (en adelante “la Agrupación”) es una asociación de derecho público constituida en persona jurídica en virtud del decreto episcopal de erección canónica del Obispo diocesano de fecha 19 de febrero de 1947 (cf. C.I.C., cann. 116 §1 y 313).

§2. La Agrupación se regirá por sus propios Estatutos y el Reglamento de régimen interno; as *Normas para la elaboración o renovación conforme al derecho de la Iglesia, de los Estatutos de una Hermandad o Cofradía erigida en la Diócesis de Almería* de 3 de junio 2004, que recogen y parcialmente modifican las Normas del IV Sínodo diocesano; las disposiciones del derecho de la Iglesia y por aquellas otras del ordenamiento civil que le sean aplicables conforme a la legislación acordada entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo 2. En la Agrupación podrán integrarse las Hermandades y Cofradías de Penitencia, Sacramentales y de Gloria canónicamente erigidas en la Capital de la provincia, representadas por sus hermanos mayores gozando de los derechos y obligaciones que se describen en los arts. 29-34 de estos estatutos.

TÍTULO II

DE LA SEDE CANÓNICA Y DEL DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. La Agrupación tiene su sede canónica en la parroquia de Santiago Apóstol de la Ciudad de Almería. La Junta general podrá proponer el cambio de sede canónica al Obispo diocesano en orden a su aprobación, si conviene.

Artículo 4. §1. La Agrupación tendrá su propio domicilio social, debidamente autorizado por el Obispo diocesano.

§2. La Junta general de hermanos podrá determinar el cambio de domicilio social, debiendo contar con la aprobación del Obispo diocesano antes de hacerse efectivo.

TÍTULO III

DEL PATRONAZGO Y DISTINTIVOS

Artículo 5. La Agrupación se pone bajo el patrocinio de Jesucristo Resucitado, fundamento de la fe y centro de la vida cristiana. Asimismo, la Agrupación se coloca bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Mar. Patrona de la Ciudad, y de San Indalecio, primer evangelizador y Obispo de la población urcitana.

Artículo 6. §1. El *escudo* de la Agrupación está formado por una cruz arbórea, de la que cuelga el sudario, acompañada por dos cartelas ovaladas, una a cada lado, y tendiéndose a juntar hacia abajo. En el óvalo de la derecha, que está orlado por la corona de espinas, figura la cruz y el anagrama mariano. En el óvalo de la izquierda el escudo de la ciudad. Una orla de rocalla

rodea el conjunto, que se timbra con corona real en señal de la realeza de Cristo Nuestro Señor.

§2. La *medalla* será de orfebrería en metal plateado y reproducirá el escudo definido en el §1, y debe ser portada por todos los miembros de la asociación en aquellos actos a los que asistan en calidad de miembros de la misma. Tanto la medalla del Presidente como la del Consiliario serán de metal dorado. El cordón de la medalla será de color burdeos.

§3. Los *báculos* serán igualmente de orfebrería, y en su remate lucirán en metal el escudo de la Agrupación. El báculo del Presidente será en metal dorado

§4. El *estandarte* será de terciopelo burdeos, llevando bordado en su centro el escudo de la Agrupación en oro y sedas de colores.

§5. La Agrupación contará con un *sello* oficial donde estará impreso el escudo de la asociación.

TÍTULO IV DE LOS FINES Y MEDIOS

Artículo 7. §1. La Agrupación tiene como finalidad coordinar las acciones de las Cofradías y Hermandades miembros de la misma, y colaborar mediante recíproca ayuda en la consecución de sus fines. Corresponde a la Agrupación ejercer las funciones propias de un organismo autorizado, con delegación y representación de todas las cofradías asociadas dentro de la propia circunscripción territorial, excepto en el ámbito pastoral y del culto. Procurará de esta suerte promover los asuntos de interés común a todas ellas, de acuerdo con estos estatutos y los de cada Hermandad y Cofradía, para lo cual la Agrupación prestará su ayuda en orden a la conformidad de los estatutos de cada Hermandad y Cofradía con la ley de la Iglesia.

§2. Dentro de los *fines generales* de la Agrupación está la formación cristiana de los hermanos o cofrades (JUAN PABLO II, Carta ap. postsin. *Christifideles laici*, n.62e), que se verá enriquecida con medios idóneos a tal fin, como los diversos ejercicios de piedad, instrucción, plegaria y obras de penitencia y misericordia (CONCILIO VATICANO II, Constitución *Sacrasanctum Concilium*, n. 105). Entre los fines propios están, además de aquellos institucionales, la caridad cristiana y el compromiso social que de ella emana, expresión de un testimonio coherente de vida cristiana y autenticidad del culto católico que las Cofradías y Hermandades tributan a la Santísima Trinidad; al Hijo de Dios: la Virgen María, Madre de Dios: a los Ángeles y a los Santos: y del sufragio que ofrecen por los fieles difuntos (cf. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, n. 69).

§3. La Agrupación promoverá la participación de todos sus miembros agrupados en la acción apostólica y colaboración pastoral de la diócesis, conforme a lo establecido en las *Normas* diocesanas; poniendo especial empeño en secundar el desarrollo y puesta en práctica del Plan pastoral diocesano vigente en cada momento. Al mismo tiempo procurará colaborar con otras asociaciones de fieles, siempre que sea conveniente, prestar voluntaria ayuda a las distintas obras de apostolado seglar (cf. can. 328) siguiendo las orientaciones y mandato de la autoridad eclesiástica.

§4. La Agrupación promoverá la fraternidad entre todos los miembros de las Hermandades y Cofradías, a fin de dar testimonio vivo de Cristo y del Evangelio de la vida y del amor fraterno, siguiendo el mandato del Señor.

§5. La Agrupación procurará mantener el valor histórico artístico de la tradición genuina de las formas y expresiones del catolicismo popular que afectan a la imaginería, ornato y enseres,

tanto en los desfiles procesionales como en aquellas otras actividades públicas.

§6. En orden a la obtención de aquellos medios que concurren en el buen desarrollo de las actividades de Cofradías y Hermandades, la Agrupación servirá de cauce ordinario de diálogo con las autoridades civiles e instituciones locales en orden a representar derechos y aspiraciones de todos sus miembros, dentro del marco jurídico eclesiástico y civil; siempre sin menoscabo de los derechos que asisten a cada una de las asociaciones de la Iglesia.

§7. La Agrupación promoverá las diversas manifestaciones del catolicismo popular y las actividades que le son propias, tales como el culto y aquellos actos que acompañan las procesiones. Asimismo organizará, cuando sea conveniente, actos culturales, concursos, exposiciones y otras actividades del género.

Artículo 8. §1. Entre las actividades que le son propias, la Agrupación participará en la solemnidad del *Corpus Christi*; en la procesión de alabanza a la solemnidad de la Virgen del Mar, Patrona de Almería, así como la procesión en la festividad de San Indalecio, Patrón de la diócesis y ciudad de Almería; y en la Misa solemne de Pascua y procesión del Resucitado.

§2. Son medios para difundir los valores del catolicismo popular la confección y distribución del *Cartel anunciador* de la Semana Santa de Almería, editado cada año, así como el programa de mano; y, si ello fuera posible, la publicación de diversos materiales referidos a la piedad popular y a la condición e historia de las Hermandades y Cofradías.

§3. Para anunciar el misterio de la muerte y resurrección de Jesucristo dar testimonio público de la fe, medio de gran valor social es el Pregón oficial de Semana Santa. Se encargará a católicos practicantes que vivan su fe en comunión con la Iglesia. Para el correcto desarrollo de este acto público se requiere el visto bueno y la aprobación de la autoridad eclesiástica, además del protocolo habitual de la Agrupación para estos casos, conforme a Reglamento.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

Artículo 9. La Agrupación estará regida por la Junta general de hermanos y por la Junta de Gobierno,

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10. §1. La Junta general es el órgano superior de gobierno y está constituida por todas las Hermandades Cofradías agrupadas, representadas por sus hermanos mayores o tenientes de hermanos mayores, o miembros de sus Juntas de Gobierno en los que deleguen en caso justificado.

§2. La Junta general de hermanos estará constituida por el Presidente, Consiliario, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y por aquellos vocales que la Junta general estimen oportunos, según las necesidades de organización y operaciones diversas. Corresponde al Presidente de la Junta general tomar las decisiones más oportunas y convenientes, pero deberá oír a todos los miembros de la misma, que podrán expresarse libremente en todos los asuntos relativos a la organización y operaciones diversas.

§3. Las sesiones de la Junta general serán *ordinarias y extraordinarias*. Las primeras se celebraran por lo menos una vez al trimestre. Las segundas se llevarán a cabo por decisión del Presidente, y también cuando lo pidan tres o más de los miembros de la Junta de Gobierno, o bien por solicitud de al menos dos tercios de los representantes de las Hermandades y Cofradías agrupadas, siempre razonadamente.

§4. Es competencia de la Junta general: 1) Trazar las directrices dentro del marco de las cuales han de actuar todas las Hermandades y Cofradías agrupadas. 2) Aprobar o desestimar la gestión anual y el ejercicio de cuentas. 3) Proponer el Pregonero oficial de la Semana Santa de la Ciudad de Almería, y de las personas a las que se encomiendan otras exaltaciones organizadas por la Agrupación. 4) Aprobar el plan de trabajo y el plan económico anual, a tenor de lo que establece el art. 11 §4 de estos estatutos.

§5. La Junta de Gobierno presentará a la Junta general los proyectos generales de gestión, recabando el visto bueno de la misma e incluyendo las iniciativas de los hermanos mayores, si las hubiere.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. §1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Agrupación y en el desarrollo de su misión podrá tomar cuantas decisiones estime convenientes, siempre dentro de las orientaciones trazadas por la Junta general, a la que posteriormente rendirá cuenta.

§2. La composición de la Junta de Gobierno estará formada por el Consiliario, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, los Contadores, el Mayordomo y hasta cinco Vocales, dos de ellos elegidos entre los hermanos mayores de Penitencia y uno entre los hermanos mayores de Gloria y los dos restantes, si fueran necesarios, uno de Penitencia y otro de Gloria. Si los vocales fueran sólo cuatro, tres han de ser de Penitencia y uno de Gloria.

§3. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario, si así lo juzga el Presidente o lo pide al mismo un tercio de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple solo en segunda votación. Podrá tomar los acuerdos que estime oportunos en relación con los fines de la Agrupación, de los cuales dará cuenta a la Junta general en la sesión subsiguiente a aquella en la que fueron tomados los acuerdos.

§4. Anualmente, en la reunión a celebrar en el primer trimestre del año, la Junta de Gobierno presentará a la Junta general una memoria de su actuación, en la que se destacarán los aspectos más importantes de su gestión y, una vez aprobada, junto con las cuentas del ejercicio, la Junta remitirá los ejemplares necesarios de esta memoria y de la relación de cuentas a la Vicaría episcopal y a cada una de las Hermandades y Cofradías agrupadas. En esta misma reunión la Junta de Gobierno presentará el plan de trabajo y el correspondiente plan económico para su desarrollo a lo largo del siguiente curso cofrade.

Artículo 12. § 1. Para el mejor desempeño de las funciones de la Agrupación se constituirán en la única Agrupación dos secciones de trabajo, presididas por quien determine la Junta de Gobierno. A una de ellas se asignarán las Cofradías de Penitencia y a la otra las de Gloria; y confiando los cometidos restantes con relación a la organización y asuntos específicos de la Agrupación a una y otra sección en equitativa distribución de trabajo. Ninguna Hermandad o Cofradía agrupada podrá pertenecer a ambas secciones simultáneamente.

§2. Ambas secciones, cada una en los aspectos que directamente les afectan, tendrán una reunión sectorial, al menos dos al año, con el objetivo de tratar temas de su ámbito y peculiar

competencia. Las conclusiones que se extraigan en dichas reuniones se llevarán a la sesión más próxima de la Junta general, con el fin de recabar su aprobación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

DEL CONSILIARIO

Artículo 13. §1. El nombramiento del Consiliario de la Agrupación y su remoción corresponde exclusivamente al Obispo diocesano, según lo dispuesto en la ley de la Iglesia y en los arts. 30-33 de las vigentes *Normas* diocesanas.

§2. El Consiliario puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, y también a las sesiones de la Junta general. Es de su competencia exclusiva todo lo referente a actos de culto y de piedad, proclamación de la Palabra de Dios y celebración de los sacramentos, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

§3. En todo cuanto afecta al culto, la doctrina de la fe la moral, y cuanto se refiere a la conducta pública de los hermanos cofrades muy especialmente a los directivos, es imprescindible su visto bueno en los acuerdos, tanto en la Junta general como en la Junta de Gobierno. Por todo lo cual es obligación citar al Consiliario y darle a conocer el orden del día, para que los acuerdos que se tomen en aquellos asuntos de su competencia tengan valor. En el resto de los asuntos que hayan de tratar las juntas, éstas gozan de la autonomía propia que la Iglesia reconoce a todos los fieles cristianos asociados con fines apostólicos de caridad.

DEL PRESIDENTE

Artículo 14. §1. En todo lo referente a la propuesta, elección y nombramiento de *Presidente* se actuará siguiendo la orientación de los arts. 34-41 de las *Normas* diocesanas. Corresponde al Obispo diocesano nombrar al Presidente a propuesta de la Junta general de hermanos, y permanecerá en el cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido sólo para un segundo mandato consecutivo (art. 21 § 2 de las *Normas*).

§2. Corresponde al Presidente: 1) representar a la Agrupación; 2) presidir las sesiones de la Junta general y de la Junta de Gobierno; 3) encauzar, si procede, y resumir los debates; 4) firmar con su visto bueno las actas, comunicaciones, recibos y órdenes de pago juntamente con el Tesorero, y todos aquellos documentos que hayan de ser extendidos a nombre de la Agrupación; 5) ejercer el voto de calidad en las condiciones determinadas por el can. 119 §§2-3.

§3. Deberá ser vecino de la ciudad de Almería y católico practicante, que goce de buena fama, que no ostente cargo directivo alguno en partidos políticos o centrales sindicales (cf. *Normas* art. 24 §1); y no deberá estar afiliado a partido político o asociación cuyo ideario sea incompatible con la fe cristiana por expresa declaración del magisterio de la Iglesia (cf. can. 317 §4). Deberá tener alguna experiencia apostólica en cofradías o en otras asociaciones católicas.

§4. En circunstancias especiales el Sr. Obispo podrá nombrar directamente al Presidente, oído el parecer de la Junta general y del Consiliario.

§5. Efectuado por el Obispo diocesano el nombramiento de Presidente, éste propondrá a los hermanos mayores en la Junta general los miembros de la Junta de Gobierno, para recabar la aprobación. A excepción del Consiliario, que se rige por lo establecido en el art. 13 de estos

estatutos, el período de mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será igual al del Presidente. De la elección de dichos cargos se dará conocimiento al Obispo diocesano por el cauce ordinario.

§6. La elección de Presidente no tendrá validez hasta el momento en que el Obispo efectúe el nombramiento y sea expedido por la Cancillería episcopal. Si cumplidas todas las disposiciones de estos estatutos la elección no hubiese sido válida o no recibiese la confirmación de la autoridad eclesiástica se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

§7. El Presidente su Junta de Gobierno jurarán sus cargos, de ordinario, en la solemnidad de Cristo Rey al final de una celebración litúrgica.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 15. El *Vicepresidente* sustituirá al Presidente en su ausencia o por delegación, con las mismas atribuciones y facultades.

DEL TESORERO

Artículo 16. §1. El Tesorero llevará el Libro de ingresos y gastos, así como el Libro de inventario según establece el art. 23 de estos estatutos. Extenderá y firmará todo documento propio de su competencia y no hará ningún pago que no lleve el visto bueno del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente.

§2. Corresponde al Tesorero elaborar el balance de cada ejercicio anual siguiendo las orientaciones de la Junta de Gobierno, presentarlo a ésta para su aprobación. Hará lo mismo con el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio; una vez aprobados balance y proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno, el Presidente procederá a recabar de la Junta general la aprobación de los mismos.

DEL SECRETARIO

Artículo 17. §1. El Secretario es el responsable del archivo de la Agrupación, y coordinará la labor archivística y documental, además de la administrativa.

§2. Convocará por orden del Presidente a las reuniones de la Junta general y Junta de Gobierno, así como cuando le sea solicitada reunión extraordinaria de la Junta general con escrito razonado de la mitad más uno de los hermanos mayores integrantes de la Agrupación, con conocimiento del Presidente. En la convocatoria figurará el orden del día, lugar y hora de la reunión.

§3. El Secretario deberá levantar acta de las deliberaciones de las juntas, que serán aprobadas, si procede, en la reunión subsiguiente de la Junta general y de Gobierno.

§4. Es de su competencia la custodia y cuidado del Libro de Estatutos y Reglamento de régimen interno, así como el levantamiento de actas de las sesiones (cf. §3), y custodia de los libros de actas de la Junta general y Junta de Gobierno debiendo proceder a la apertura diligenciada de los libros, cuando sea necesario, con el visto bueno y firma del Presidente. También es de su competencia la apertura del Libro de registro en el que se inscriban las Hermandades y Cofradías integradas en la Agrupación, mencionando la iglesia parroquial, rectoral o conventual donde canónicamente estén radicadas, el domicilio social, y figurando la

antigüedad de las mismas, nombres de los hermanos mayores y, si así se determinase, nombre de un suplente por cada Hermandad para asistir a la Agrupación.

§5. Estará sometido a su custodia el Libro de inventarios, los libros de registro de entrada y salida de documentación y el sello oficial de la Agrupación.

§6. Dará fe en la correspondiente acta de sesiones de los acuerdos tomados en las sesiones y de los testimonios que en las mismas se expresen, tanto en Junta general o Junta de Gobierno; y expedirá las correspondientes certificaciones cuando le sean requeridas por las Hermandades con el visto bueno del Presidente.

§7. Será el último responsable de la redacción de la memoria anual de cultos.

DE LOS CONTADORES

Artículo 18. Harán oficio de Contadores tres hermanos mayores, dos de las hermandades de Penitencia y uno de las hermandades Sacramentales y Gloria; y desempeñarán, además, aquellas otras funciones que, en el marco de sus competencias, le asigne el Presidente. Deberán controlar los gastos así como los “libros de ingresos y gastos” de la Agrupación antes de presentarlos a la Junta general en la sesión ordinaria en que se dará cuenta de la situación económica de la entidad. Ayudarán al tesorero en la redacción del balance de cuentas y presupuestos.

DEL MAYORDOMO

Artículo 19. §1. Es competencia del *Mayordomo* mantener en perfecto estado los enseres de la Agrupación y supervisar el montaje del paso de Jesús Resucitado. Para siguientes cometidos: 1) comunicará a la Junta de Gobierno cualquier reforma o adquisición de enseres; 2) realizará en la fecha establecida por la Junta general el montaje del paso citado; 3) informará a la Junta general sobre cualquier tipo de anomalía o contratiempo que pudiera acontecer en relación con el mencionado paso, enseres procesionales y personas colaboradoras; 4) tendrán al día el inventario de bienes de la Agrupación para facilitarlos a la secretaría cuando sean requeridos para el Libro general de inventario y la memoria anual.

§2. Es el responsable de la salida procesional del paso de Jesús Resucitado y le corresponde coordinar y supervisar la organización y salida del mismo.

DE LOS VOCALES Y VOCALÍAS

Artículo 20. §1. El Presidente, una vez oída la Junta de Gobierno, presentará a la Junta general la organización del trabajo de las vocalías. Una vez aprobada la organización y elegido al coordinador de las vocalías, los hermanos mayores se adscribirán, al menos, a una de ellas. Cada vocalía actuará por delegación de la Junta general y bajo la autoridad del Presidente.

§2. La Junta general nombrará un *Vocal de Medios de Comunicación* fijando sus atribuciones en el Reglamento de régimen interno. Es de su competencia mantener relaciones cordiales con los medios de comunicación social, facilitarles cuanta información se considere oportuna y convocar, con la autorización del Presidente, las ruedas de prensa y encuentros con los profesionales de la información.

§3. La Junta general, entre otras vías, nombrará necesariamente aquellas que atiendan a la *espiritualidad, formación, protocolo, carrera procesional y caridad y asistencia social*. El

Presidente, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones, tanto de gobierno como generales, a expertos en diversas materias para demandar su consejo y asesoramiento.

TÍTULO VI DEL PROTOCOLO Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 21. §1. La Agrupación reconoce a las Hermandades a efectos de protocolo y de ubicación la antigüedad, tanto en presidencia de actos como en asistencia a cultos, según conste en el decreto de erección canónica o similar documento emitido por la Cancillería de la Curia episcopal.

§2. La Agrupación procurará que se respeten los derechos adquiridos por las Hermandades en razón de su antigüedad como asimismo los itinerarios tradicionales de las procesiones.

§3. Redactará también un Reglamento de régimen interno, donde se especifiquen normas más particulares, aprobadas por la Junta general, la cual puede dispensar de las mismas a tenor de los cann. 309 y 315. Corresponde a la Junta general ordenar a la Junta de Gobierno la preparación de cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos estatutos, recabando para ello, si fuere necesario, el parecer de expertos.

§4. Corresponde a la Agrupación solicitar de las autoridades civiles los correspondientes permisos y custodia para los desfiles procesionales, y notificar a la autoridad eclesiástica los itinerarios aprobados en su día, así como solicitar permiso para los cambios y modificaciones. Es competencia de la Agrupación facilitar la información necesaria a las autoridades eclesiásticas y civiles, así como a los medios de comunicación, sobre los itinerarios, días y horas de los desfiles procesionales.

TÍTULO VII DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Artículo 22. §1. La Agrupación se nutre económicamente de recursos propios ajenos, repartiéndose equitativamente entre las Hermandades agrupadas conforme a lo acordado en Junta general. La Agrupación gestionará los recursos económicos generados a partir de cuestaciones, donativos y subvenciones, así como de otras actividades organizadas a tal fin.

§2. En todo lo referente a la economía de los bienes, se regirá por la ley de la Iglesia (cf. cann. 1254-1310) y la normativa diocesana; procurando que en todo gasto brille siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de la tradición y del culto debido al Señor (art. 44 de las *Normas*). La Agrupación cooperará también con el sostenimiento económico de la diócesis (cf. can. 1263); de la oficina eclesiástica diocesana competente en materia de Hermandades y Cofradías; y de la parroquia donde tiene su sede canónica.

§3. La Junta de economía, mandada por el can. 1280, estará formada el Presidente, el Tesorero y, al menos, otros dos miembros de la Junta de Gobierno. Es de su competencia: 1) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y de gastos de que habla el can. 1281 §3, aprobado en Junta general. 2) Aprobar igualmente el presupuesto extraordinario, según su ejecución, así como el balance anual de cuentas. Si el balance resulta con déficit, la Junta general

acordará también las medidas para nivelarlo. 3) Aprobar el balance de cada ejercicio y rendir cuentas anualmente al Ordinario del lugar, según establecen los cann. 319 §1 y 1287 §1, una vez aprobadas por la Junta general, que ordenará su exposición pública en la secretaría de la Agrupación, para conocimiento de todos los miembros.

§4. Cuando se trate de gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de considerable patrimonio de la Agrupación se necesita la canónica aprobación eclesiástica. Se entenderá por actos de administración extraordinaria los prescritos como tales en la ley canónica tanto universal como particular (cf. cann. 1281 y 1292), así como los gastos y enajenaciones que afecten sustancialmente al patrimonio de la Agrupación, y excedan la cantidad determinada en cada momento por la Conferencia Episcopal Española.

§5. Cuando se trata de contraer deuda crediticia, en las condiciones establecidas por antecedente §4, rige la misma normativa canónica. Al solicitar la autorización de la autoridad eclesiástica, se acompañará la solicitud de un informe sobre los objetivos y los avalistas de dicho préstamo con el visto bueno del Consiliario de la Agrupación.

§6. Tienen carácter de patrimonio documental de la Agrupación los libros oficiales de la misma, que serán al menos los siguientes: Libro de Estatutos y Reglamento, Libro registro de hermandades y cofradías agrupadas, Libro de inventarios, Libro diario contable, Libro de cuentas anuales, Libro de actas de la Junta general de hermanos, Libro de actas de la Junta de Gobierno, Libro de actas de las distintas comisiones que pudieran crearse, Libro registro de entrada de documentos y libro registro de salida de documentos

Artículo 23. Anualmente se elaborará o revisará el inventario del patrimonio de la Agrupación, que será igualmente remitido al Ordinario diocesano. Este inventario será entregado también por el Presidente saliente al entrante debidamente actualizado. Los *Libros de cuentas e inventario* serán custodiados diligentemente por el Tesorero de la Agrupación (cf. art. 16 §1 estos estatutos).

Artículo 24. En toda adquisición de bienes, principalmente de imágenes titulares destinadas al culto público, es conveniente realizar acta de cesión voluntaria a la parroquia o iglesia en la que se les tributará culto por parte de todos los fieles, y no sólo de los miembros de la asociación; si bien el patrimonio acumulado por una Cofradía o Hermandad es en su conjunto propiedad de la misma y deberá ser custodiado, según derecho, por la Cofradía o Hermandad correspondiente, está bajo la vigilancia del Ordinario (cf. *Normas* art. 54 §4).

Artículo 25. En toda enajenación, salvo que el bien tenga poco valor, se requiere previamente una tasación escrita, hecha por peritos, no debiendo enajenarse, de ordinario, por un periodo inferior al de la tasación. Si se trata de un bien precioso por su valor histórico-artístico, para la validez de la enajenación, se actuará de acuerdo con la ley de la Iglesia y la normativa civil (*Normas*, art. 53).

Artículo 26. §1. La Agrupación efectuará aquellas postulaciones generales que sean votadas afirmativamente por mayoría simple por la Junta general, y aprobadas por el Ordinario.

§2. La Agrupación llevará a cabo, siempre que sea posible y las circunstancias lo permitan, una postulación general durante el tiempo de Cuaresma, que correrá a cargo de las Hermandades que así lo soliciten de acuerdo en Junta general.

Artículo 27. La Agrupación entrará en el reparto al que hace referencia el art. 22 §1 de estos

estatutos, en la cantidad aprobada por la Junta general para cubrir el presupuesto que la Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación. La Junta de Gobierno podrá gestionar la solicitud de cuantas subvenciones fuesen necesarias para la realización de aquellas actividades aprobadas por la Junta general a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. La Agrupación, según las posibilidades de cada momento, colaborará en obras benéficas y asistenciales, previa consulta y aprobación de la Junta general. A tal fin, la Agrupación incluirá en sus presupuestos anuales una partida económica destinada a dichas aportaciones.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS HERMANDADES AGRUPADAS

Artículo 29. §1. Es compromiso de vida cristiana asumido por las Hermandades y Cofradías agrupadas celebrar a fe y manifestarla públicamente en las diversas manifestaciones de la piedad popular; y constituye un derecho y una obligación de las Hermandades su defensa y amparo por parte de la Agrupación.

§2. Entre los derechos obligaciones de las Hermandades Cofradías agrupadas se hallan los siguientes: 1) recibir la formación necesaria; 2) percibir la cantidad económica que le corresponda conforme se establece en estos estatutos, como participación en los beneficios comunes obtenidos por la gestión de la Agrupación; 3) arbitrar, por sí mismas, independientemente de la Agrupación, los medios pecuniarios que necesite siempre que sean por conductos que no desdigan de su índole moral y religiosa, y que no se opongan a los límites establecidos en los presentes estatutos; 4) requerir de la Junta de Gobierno el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia y solicitar la convocatoria de Junta general de hermanos de carácter extraordinario para tratar asuntos concretos en modo y forma conveniente; 5) portar las insignias que puedan corresponderle según normativa.

Artículo 30. §1. Son asimismo obligaciones de las Hermandades y Cofradías agrupadas observar y cumplir cuanto disponen estos estatutos, las *Normas* diocesanas y los acuerdos adoptados por la Junta general y la Junta de Gobierno de la Agrupación.

§2. Es obligación de cada una de las Hermandades y Cofradías agrupadas la asistencia personal del Hermano mayor o Presidente a las sesiones de la Junta de Gobierno y Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, a las reuniones sectoriales y de las comisiones a que quede adscrito, así como la asistencia a los actos que celebre y organice la Agrupación.

§3. En circunstancias debidamente justificadas, los hermanos mayores o Presidentes podrán delegar con voz y voto su representación en un miembro de su Junta de Gobierno. En circunstancias excepcionales, tales como la elección de un nuevo presidente o toma de decisiones graves, podrán hacer uso del voto delegado con la autorización del Ordinario.

§4. La ausencia injustificada de los actos señalados en el §1 de este artículo será estudiada en la Junta general de la Agrupación para proceder, en un primer momento, al apercibimiento del afectado, que en caso de reiteración de ausencia podría perder temporalmente los derechos que en estos estatutos se le reconocen. Después de tres ausencias perdería definitivamente estos derechos.

Artículo 31. Las Hermandades y Cofradías de Penitencia tienen la obligación de poner en conocimiento de la Agrupación el día, hora e itinerario de cada una de las procesiones, con la antelación que oportunamente la Junta de Gobierno señale, no siendo nunca inferior a tres meses previos al desfile procesional. La Agrupación tendrá derecho a modificar dichas circunstancias cuando se halle afectada cualquier otra Hermandad agrupada, a efectos de una mejor organización, respetando en lo posible los derechos y tradiciones.

Artículo 32. Las Hermandades y Cofradías se comprometerán a respetar las facultades asignadas a la Agrupación en los presentes estatutos, y a colaborar en la consecución de lo establecido en los arts. 7-8 de los presentes estatutos.

Artículo 33. Las Hermandades y Cofradías remitirán a la secretaría de la Agrupación, en un plazo no superior a diez días a partir de su constitución, una comunicación firmada por el Hermano mayor y sellada con el sello de la Hermandad del nombramiento de la Junta de Gobierno. Las Hermandades procederán de esta manera cada vez que la elección de la misma tenga lugar.

Artículo 34. Anualmente las Hermandades y Cofradías entregarán en la Agrupación una memoria de las actividades realizadas así como el informe económico. Dichas memorias, junto con un informe colectivo de la Agrupación, lo presentarán ante el organismo diocesano competente.

TÍTULO IX DE LA INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 35. §1. Las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente no agrupadas que aspiren a participar de la vida de la Agrupación., lo solicitarán por escrito en la secretaría de la misma, aportando la documentación siguiente: 1) protocolo de solicitud del Hermano mayor dirigida al Presidente de la Agrupación; 2) acta compulsada de la secretaría de la Hermandad en la que recoja la aprobación de la solicitud llevada a cabo en cabildo o asamblea general de hermanos; 3) fotocopia compulsada del documento original de la erección canónica, diligenciada, sellada y firmada por la secretaria de la Hermandad; 4) otros documentos, si los hubiere, que acrediten el momento fundacional u otros ciatos de interés.

§2. El Presidente de la Agrupación, una vez estudiada la documentación propondrá a la Junta general de hermanos la aceptación o no de la Hermandad peticionaria y recabará su parecer a través de votación secreta. Si la propuesta alcanza el mínimo necesario de la mayoría simple se aprobará la petición Una vez comunicada la admisión al Hermano mayor de la Cofradía peticionaria, ésta será inscrita como miembro de la Agrupación en el libro de registro de la misma. Si la solicitud no fuera considerada, la secretaría de la Agrupación deberá dar contestación razonada a la Hermandad peticionaria.

§3. En el caso de que sea aceptada la petición, una vez finalizados los trámites, el Presidente de la Agrupación informará al Hermano mayor de la Cofradía admitida de la fecha, lugar y hora de la próxima Junta general en la que, al comienzo de la sesión, será oficialmente acogida la

nueva Hermandad con el siguiente protocolo: lectura del acta donde se recoge la aprobación de ingreso de la Hermandad en Junta general; juramento en el que el Hermano mayor se compromete a cumplir hacer cumplir estos estatutos; palabras de acogida del Presidente.

§4. La Hermandad admitida, desde el momento protocolario de su integración en la Agrupación, goza de todos los derechos y obligaciones que otorgan estos estatutos.

Artículo 36. §1. Cuando una Hermandad por decisión estatutariamente legítima decida su separación voluntaria de la Agrupación, ha de proceder de la siguiente manera: 1) aprobación en cabildo o asamblea general de hermanos reunida en más de un tercio de hermanos con derecho a voto; 2) informe por escrito del Sr. Cura párroco donde está domiciliada la Hermandad y/o del Consiliario; 3) instancia dirigida al Presidente de la Agrupación elevando petición de separación da, acompañada del acta del cabildo o asamblea general que tomó la decisión; 4) enterado de la Agrupación, que elevará solicitud de separación formal de la Agrupación de la Hermandad o Cofradía interesada al Obispo diocesano.

§2. Cuando una Hermandad haya sido dada de baja a petición propia, no podrá solicitar su ingreso como miembro de la Agrupación hasta pasados seis años desde la fecha de la baja.

Artículo 37. §1. Cuando existan motivos para separar de la Agrupación a una Hermandad o Cofradía, la Junta general de hermanos, en sesión extraordinaria y como único punto de orden del día, tras oír al Hermano mayor de la Hermandad implicada, por mayoría positiva de dos tercios de los miembros de la Agrupación formalizará la propuesta de separación al Ordinario diocesano, que resolverá por rescripto.

Artículo 38. Si una Hermandad o Cofradía hubiera sido separada de la Agrupación, a tenor del artículo anterior, la secretaría de la Agrupación procederá a cancelar su inscripción en el registro de la Agrupación. Una Hermandad y Cofradía separada está sujeta a la única autoridad, sin intermediación de la Agrupación, del Obispo diocesano.

Artículo 39. §1. Cesarán como miembros de la Agrupación aquellas Hermandades o Cofradías que se extingan canónicamente, así como aquellas que formalmente lo soliciten, previo acuerdo de su Cabildo general.

§2. Una vez disuelta o extinguida, una Hermandad o Cofradía queda a lo que el derecho de la Iglesia, la normativa diocesana y los estatutos de dicha Hermandad o Cofradía establecen sobre el destino y uso de sus bienes.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 40. §1. En todo proceso sancionador la Agrupación se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia (cf. cann. 1717-1728 y 1339-1353), por las vigentes *Normas* diocesanas y por estos estatutos, que podrán ser complementados con unas normas de régimen interno aprobadas en Cabildo y sancionadas por la autoridad eclesiástica competente.

§2. La Junta de Gobierno de la Agrupación, antes de proceder a una sanción procurará buscar soluciones, con la ayuda si fuere necesaria de la asistencia eclesiástica diocesana, para evitar la

sanción y, con espíritu evangélico, hallar una solución conciliadora fraterna (cf. can. 1713). De igual manera para cesar temporal o definitivamente, a un miembro, la Agrupación se atenderá a lo que establecido el can. 316 §2.

§3. Si fueren infructuosas las soluciones concertadas, el Presidente de la Agrupación formará una Junta de disciplina compuesta por tres hermanos mayores, cuya misión consistirá en escuchar de nuevo a los interesados y elevar un informe al Presidente para que obre en consecuencia.

§4. La secretaría comunicará por escrito la resolución de la Junta de disciplina al miembro de la Agrupación afectado, que, en el caso de no hallarse de acuerdo con la decisión, podrá recurrir la decisión en primera instancia ante la Junta de disciplina en modo y forma prevista por la ley canónica. Una vez transcurrido el tiempo determinado por la ley, habiendo recibido o no respuesta a su demanda, el miembro afectado podrá recurrir al Ordinario para que resuelva en firme mediante decreto singular.

§5. En caso de expediente de remoción del Presidente de la Agrupación se ajustará a lo establecido en el can. 318 §2. Se actuará de igual modo si hubiere que proceder a la remoción de algún miembro de la Junta de Gobierno, oído previamente el interesado y teniendo en cuenta el parecer de los órganos de la Agrupación; y una vez oído el parecer de la autoridad eclesiástica.

Artículo 41. Si se diere el caso de que algún Hermano mayor o miembro de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía agrupada, ofendiere o desobedeciere públicamente a la autoridad eclesiástica, el Presidente de la Agrupación convocará la Junta general para inhabilitar de manera cautelar al presunto ofensor; y después de escuchar a la Junta de Gobierno, procederá a constituir la Junta de disciplina para que proceda del modo señalado en el art. 40 de estos estatutos.

Artículo 42. Es competencia de la Agrupación resolver aquellas cuestiones de carácter general que puedan presentarse. No obstante, la autoridad eclesiástica podrá sancionar a la Agrupación si incidiera en aquellos extremos previstos en la ley como contrarios a la fe católica y a la comunión eclesial.

TÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN

Artículo 43. § 1. La Agrupación podrá ser disuelta por causa grave, si así lo determina el Obispo diocesano a tenor del derecho de la Iglesia (cf. can. 320 § 2), después de oír a la Junta de Gobierno (cf. can. 320 §3); o por acuerdo de la Junta general de hermanos en sesión extraordinaria convocada al efecto.

§2. Si la iniciativa parte de la Junta general de hermanos será necesario el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Hermandades y Cofradías agrupadas y la disolución deberá ser aprobada por el Ordinario.

§. En el caso de extinción o supresión de la Agrupación a tenor del can. 120, los bienes de la misma se someterán a lo establecido en el can. 123.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Aprobados por la autoridad eclesiástica los presentes Estatutos, el Reglamento de régimen interno establecerá el modo y tiempo de constitución de los organismos de la Agrupación, a tenor de cuanto aquí queda establecido, y una vez conocido estos estatutos por las Hermandades y Cofradías miembros de la Agrupación.

SEGUNDA. Los presentes estatutos podrán ser reformados a iniciativa del Ordinario, o cuando, por mayoría absoluta de sus miembros así lo apruebe en la Junta general de hermanos. El protocolo a seguir será fijado por la Junta de Gobierno en el Reglamento de régimen interno; y una vez finalizado el proceso, será elevada la petición a la autoridad eclesiástica.

TERCERA. La interpretación legítima de estos estatutos corresponde al Obispo diocesano, que según su parecer podrá recabar la opinión al respecto de la Junta general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo que estos, estatutos no hayan previsto, se estará a lo que interprete el legislador las *Normas* diocesana para Hermandades y Cofradías.

SEGUNDA. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día de la fecha abajo señalada, en la que apruebo los nuevos estatutos reformados de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Almería, quedando derogados los hasta ahora vigentes.

Dado en Almería, a 2 de febrero del año del Señor de 2007,
La Presentación del Señor.



+ Adolfo, Obispo de Almería

✠ ADOLFO. Obispo de Almería

Por mandato de S. Excia. Rvdma.

MARÍA DEL MAR LÓPEZ ANDRÉS
Canciller Secretaria general